

001



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 232-2017-MDC.A.
CASTILLA, 31 de Mayo de 2017

VISTO:

El Expediente N°004376, presentado por el Sr. Victor Raúl Quiroz Córdova, quien solicita Reconocimiento de Vínculo Laboral, suscribir contratos laborales y al amparo de la Resolución Jefatura N° 252-87-INAP/DNP y Directiva N° 002-87-INAP/DNP e inclusión en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Distrital de Castilla, Informe N° 129-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por el encargado de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 143-2017-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 19 de abril de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°287-2017-MDC-GAJ, de fecha 03 de Mayo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante el Expediente N°004376, presentado por el Sr. Victor Raúl Quiroz Córdova, quien solicita Reconocimiento de Vínculo Laboral, suscribir contratos laborales y al amparo de la Resolución Jefatura N° 252-87-INAP/DNP y Directiva N° 002-87-INAP/DNP e inclusión en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, con Informe N° 267-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 12 de Abril de 2017, la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa respecto del Legajo Personal del trabajador Nelson Velásquez Luzón, quien presta servicios bajo el Régimen Laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto supremo N° 075-2008-PCM;

Que, mediante el Informe N° 129-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por el encargado de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que el solicitante presenta como Documento Sustentatorio de Reposición Judicial el Acta de Diligencia de fecha 17.09.2007 Juzgado Mixto de Castilla, en calidad de Trabajador Servicios No Personales (Resolución Numero Diez del 23.08.2007 emitida por el Juzgado Mixto de Castilla);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 232-2017-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Mayo de 2017

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 535-2016-MDC-A de fecha 23 de setiembre de 2016 mediante la cual se Resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. José Eduardo Funes Torres, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Servidores Municipalidades de Castilla, sobre Suscripción Contratos Laborales y al Amparo de la Resolución Jefatural N°252-87-INAP/DNP y Directiva N°002-87-INAP/DNP; en representación de los Sres. Garcés García Geiby, Eche Elías Rolando Enrique, Quiroz Córdova Víctor Raúl; en consecuencia no procede la inclusión a planilla, en mérito a la prohibición establecida en el Art. 8° de la Ley N°30372 Ley General de Presupuesto Público para el año Fiscal 2016, y el Art. 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM; y de conformidad con lo que establece el D.L. N°276, donde determina que el ingreso a la Administración Pública, se realizara conforme a la existencia de plaza previamente presupuestada, y tiene que demostrarse la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza. Así mismo, según lo establecido en los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante el Informe N° 143-2017- MDC-GAYF-SGRH, de fecha 19 de abril de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, señala: Que, el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú, señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

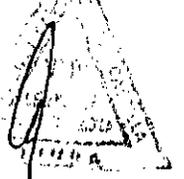
Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prescribe: "Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento;

Que, en tal sentido la subgerencia de Recursos Humanos concluye que se ha procedido a evaluar y merituar la solicitud presentada por el servidor municipal Víctor Raúl Quiroz Córdova, el cual solicita Suscribir contratos laborales al amparo de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP y directiva N° 002-87-INAP/DNP y que se le incluya en la Planilla de los Contratados permanentes, en este contexto, sobre la base de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 535-2016-MDC-A de fecha 23 de setiembre de 2016, dicha solicitud se debe declarar improcedente;

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°286-2017-MDC-GAJ, de fecha 03 de Mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, de conformidad con el siguiente marco normativo:

Que, se aprecia, que el recurrente labora bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057, el cual constituye una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, la cual va a vincular a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial, el Decreto Legislativo N°1057, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical;

Que, el Art. 1° de la Ley 24041, le otorga al Servidor Contratado, para labores de naturaleza permanente, determina estabilidad laboral contra la decisión unilateral del estado, por ello se establece que solo podrá ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de falta grave establecido previo procedimiento disciplinario. Lo antes dicho no implica que aquel servidor con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un Servidor de Carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición es exigible a los tres años de contratación y solo si es que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 40° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Es por ello que la estabilidad a que alude la Ley N°24041, debe ser interpretada de manera restrictiva; ya que sus efectos son aplicables al personal contratado para labores permanentes como protección, a seguir contratado bajo dicha modalidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 232-2017-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Mayo de 2017

Que, respecto al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la carrera Administrativa, en el Art.15° establece "INGRESO DE SERVIDORES CONTRATADOS.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante; reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal". Es decir, en primer lugar la entidad estatal gestionara la provisión de cobertura de la plaza correspondiente, segundo deberá gestionar la cobertura de una plaza es decir plaza vacante, tercero, tiene que quedar demostrada la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza, presupuestos que no se cumplen en el presente caso;

Que, la Ley N° 30518 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, en su Artículo 8.1. señala lo siguiente: "Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento", por tanto el recurrente no puede suscribir contratos de naturaleza permanente incluyéndolo en planilla; porque eso significaría que deberá ser considerado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que regula el ingreso a la carrera administrativa, no pudiendo ser considerados como tal, ya que no ingresa a laborar en esta entidad edil en atención a un concurso público, así como no hubo una evaluación previa para su ingreso, debiendo solo reconocerle la permanencia, de su contratación de servicios no personales en atención a la Ley N° 24041, mas no su incorporación dentro de la carrera administrativa;

Que, debe tenerse en cuenta que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante Casación N° 658-2005-Piura, que tiene la calidad de precedente de observancia obligatoria, donde se ha establecido que "la interpretación del Artículo 1° de la Ley 24041 invocada por los demandantes respecto a la estabilidad que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que esta norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad", debiendo concordarse con el Art. 15° del Decreto Legislativo 276, el cual establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociendo el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos". Es decir que como requisitos para el ingreso a la administración pública debe de tenerse la calidad de permanente;

Que, de acuerdo a la información brindada por la Oficina de Escalafón y Archivo, en su Informe N° 129-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 13 de febrero del 2017, pone de manifiesto que, mediante Resolución de Alcaldía N° 535-2016-MDC-A de fecha 23.09.2016 se declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. VICTOR RAUL QUIROZ CORDDVA sobre suscripción de Contratos Laborales y al amparo de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP y Directiva N° 002-87-INAP/DNP; en consecuencia no procede la inclusión a la planilla. En razón a ello debemos señalar que la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 en su Art. 212° menciona la adquisición de firmeza de los actos administrativos, acto que es inatacable en sede administrativa, es decir, no se le puede modificar o dejar sin efecto, adquiriendo la condición de inamovibles; por tanto la Resolución de Alcaldía N° 535-2016-MDC-A de fecha 23.09.2016 es un acto firme y adquiere la Calidad de Cosa Decidida.

Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: Que, mediante Resolución de Alcaldía se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral, Suscripción de Contratos Laborales e Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados presentada por VICTOR RAUL QUIROZ CORDOVA, en mérito al acto administrativo emitido mediante Resolución de Alcaldía N°535-2016-MDC-A, siendo éste un Acto Firme conforme lo establece el Art. 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, obteniéndose así la calidad de Cosa Decidida.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 232-2017-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Mayo de 2017



Por tanto, y según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral, Suscripción de Contratos Laborales e Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados presentada por **VICTOR RAUL QUIROZ CORDOVA**, en mérito al acto administrativo emitido mediante Resolución de Alcaldía N°535-2016-MDC-A, siendo este un Acto Firme conforme lo establece el Art. 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, obteniéndose así la calidad de Cosa Decidida.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; al Sr **VICTOR RAUL QUIROZ CORDOVA**, domiciliado en Mz. N lote 03 A.H. Los Almendros - Castilla.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez
ALCALDE

